

SUCURSAL:	DOMICILIO SUCURSAL:
------------------	----------------------------

Beneficio N°	CUENTA N°:	Fecha:
Beneficio N°	Tipo Beneficio	
TITULAR		
APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL		
Apellido y nombre	Apellido y nombre	
D.N.I. N°	C.U.I.L.:	D.N.I. N°
Domicilio	Domicilio	
Barrio	Teléfono	Barrio
Localidad	Provincia	Localidad
	Provincia	Provincia

FUNCIONAMIENTO CUENTAS PARA BENEFICIARIOS ANSES - CONDICIONES

- 1.-El término "BSE" representa al Banco de Santiago del Estero S.A. y el término "Cliente" representa al Beneficiario; Apoderado o Representante Legal designado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Estos últimos son responsables ilimitada y solidariamente; ya sean que actúen por sí o por terceros. -----
- 2.- Se utilizará esta solicitud para la apertura de Cuentas de la Seguridad Social, Caja de Ahorro Planes Sociales, Cuentas ANSES UVHI, Cuentas ANSES SUAF, Cuentas ANSES PROGRESAR, Cuentas ANSES HOGAR y cualquier otro beneficio que a futuro el Banco Central de la República Argentina (BCRA) determine que se deban abrir a solicitud de la ANSES o del ente administrador de los pagos que corresponda.-----
- 3.- La apertura de las cuentas mencionadas en el apartado 2 operará de la siguiente manera: -----
 - a) para Cuentas de la Seguridad Social la apertura operará a solicitud de los empleadores alcanzados por la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a nombre y a la orden de los beneficiarios, a nombre del beneficiario y a la orden del beneficiario y del apoderado designado, o bien a nombre del beneficiario y a la orden del representante legal (tutor, curador, etc.) designado. -----
 - b) para las cajas de ahorro para el pago de planes o programas de ayuda social (Cajas de Ahorro Planes Sociales; Cuentas ANSES UVHI, Cuentas ANSES SUAF, Cuentas ANSES PROGRESAR, Cuentas ANSES HOGAR) operará a solicitud de la ANSES o del ente administrador de los pagos que corresponda, a nombre de los titulares que informen esos organismos y -de corresponder- a la orden de un apoderado o representante legal. -----
- 4.- El cierre de las cuentas mencionadas en el apartado 2 operará de la siguiente manera:-----
 - a) para Cuentas de la Seguridad Social el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que el respectivo ente administrador de los pagos convenga con el BSE S.A. -----
 - b) para las cajas de ahorro para el pago de planes o programas de ayuda social (Cajas de Ahorro Planes Sociales; Cuentas ANSES UVHI, Cuentas ANSES SUAF, Cuentas ANSES PROGRESAR, Cuentas ANSES HOGAR) el cierre de cuentas operará de acuerdo con el procedimiento que la ANSES o el respectivo ente administrador de los pagos determine.-----
- 5.- En cuanto al movimiento de fondos se operará de la siguiente manera: -----
 - a) las cuentas de la Seguridad Social admitirán la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Las acreditaciones en las cuentas cuya apertura haya sido requerida por la ANSES no deberán tener restricciones para recibir aquellas transferencias cuyo originante sea la propia ANSES. Las extracciones de fondos en el país, a opción del trabajador, beneficiario, apoderado y/o representante legal, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas: ATM; ventanilla; por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos; Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos; Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos. -----
 - b) las cajas de ahorro para el pago de planes o programas de ayuda social admitirán la acreditación de los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social, a las asignaciones familiares -cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta- o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones, reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos. Se admitirá la realización de depósitos por todo concepto adicionales a las acreditaciones de los beneficios antes mencionados hasta el importe equivalente a 2 (dos) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Admitirán las extracciones de fondos mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes. -----
- 6.- El "Cliente" deberá comunicar al "BSE" cualquier modificación de los poderes y las revocaciones de estos últimos por medio fehaciente (carta documento, telegrama colacionado, certificación de ANSES firmada por funcionario autorizado), caso contrario, el "BSE" considerará el poder otorgado como en plena vigencia para todos los efectos legales.-----
- 7.- El "Cliente" posee una cuenta a la 'orden recíproca', donde los fondos que existan o puedan existir en la misma sean depositados por la ANSES, el "Cliente" o por Terceros y solamente pueden retirarse total o parcialmente por el "Cliente", quedando liberado de toda responsabilidad el "BSE". -----
- 8.- El "Cliente" recibirá del "BSE" una Tarjeta de Débito y una clave de acceso llamada PIN (Número de Identificación Personal), ambas de uso personal e intranferible, que permitirán operar en cajeros automáticos (extracciones, consultas de saldos y últimos 10 movimientos operados, recibo de haberes jubilatorios, pago de impuestos/servicios, recargas de celulares y transferencias) o en comercios (compras) o para cualquier otra modalidad operativa relacionada al uso de las mismas que se encuentren establecidas en las normas que reglamenten su funcionamiento de la cual declara conocer y aceptar. La clave PIN identifica al "Cliente" y su utilización lo obliga ante el "BSE" como si hubiese instrumentado las operaciones mediante su firma. Todas las operaciones del Titular y del Apoderado en su caso, se efectuarán a la cuenta del "Cliente", quien responderá solidariamente por ellas.-----
- 9.- El "BSE" no admitirá depósitos de cheques u otros valores si la cuenta posee una antigüedad inferior a seis (6) meses, siempre que la misma admita depósitos de cheques, según lo normado por el "BSE" en su manual de productos, el cual declara conocer y aceptar. -----
- 10.- El "BSE" liquidará y capitalizará los intereses por períodos vencidos no inferiores a 30 días. Al retiro total de sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro. -----
- 11.- El "BSE" realizará el control de supervivencia del "Cliente" Titular del Beneficio, para lo cual se deberá presentar las certificaciones necesarias para acreditar la misma, toda vez que se lo requiera, teniendo además la obligación de presentar dentro de las 72hs. al "BSE", toda novedad ocurrida al respecto, siendo responsables por todos los movimientos realizados en dicha cuenta, posteriores a la fecha de fallecimiento del "Cliente" Titular del beneficio. -----
- 12.- Para las Cuentas de la Seguridad Social, se emitirá sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente. No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes para las cajas de ahorro para el pago de planes o programas de ayuda social, con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.-----
- 13.- La incorporación de servicios financieros adicionales, no derivados de la seguridad social ni otros ya previstos en el punto 5.a. y 5.b., deberá ser requerida fehacientemente por el trabajador o beneficiario al BSE. Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta. En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán

efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular-----

14.- El "Cliente", declara conocer y aceptar:-----

- a) El régimen de tasas y comisiones vigentes del "BSE" que le fueron entregadas y recibidas conforme, autorizando además a su débito en cuenta. ---
- b) Las modificaciones en las condiciones pactadas, a los efectos de adecuarlo a las condiciones de mercado y/o a las nuevas disposiciones que resulten a consecuencia de la promulgación de leyes o decretos nacionales, provinciales o municipales, de normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), serán notificadas al "Cliente" de manera gratuita y con la antelación indicada por el BCRA, de manera de obtener su consentimiento.
- c) Las normas vigentes referidas a la Cuenta de la Seguridad Social y Cuentas Especiales de conformidad a las normas del BCRA y demás reglamentos que rijan la materia que le fueron entregadas y recibidas conforme.-----
- d) Las condiciones específicas del producto y de los servicios financieros adicionales que le fueron entregadas y recibidas conforme; y que además se encuentran publicadas en medios gráficos, audiovisuales, cartelería en casas del BSE y en página web del BSE.-----
- e) Que la clave personal utilizada en los distintos canales electrónicos (Home Banking, Cajeros Automáticos etc.) es secreta e intransferible y por lo tanto asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al "BSE" de toda responsabilidad que de ello se derive e instruye al "BSE" para que este acepte y entienda que toda identidad, debe entenderse hecho por el "Cliente"; renunciando expresamente a oponer defensa basada en defecto de acreditación de la existencia de la consulta o el uso de la clave, asumiendo como esencial del contrato toda consecuencia jurídica del uso del sistema en mi nombre.-----
- f) Cancelación mediante débito interno en su cuenta, de toda deuda que tenga con el "BSE" en forma parcial o total no significando ello novación de las obligaciones originales, por lo que las garantías existentes no se extinguirán ni su grado de prelación o privilegios.-----

15.- El Cliente tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto o servicio fue contratado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio.-----

16.- El Cliente tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación - sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.-----

17.- Los datos consignados en la presente por el "Cliente" producirán los mismos efectos de una Declaración Jurada.-----

Para todos los efectos del presente, se conviene la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de _____, provincia de _____, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

A todos los efectos de este acuerdo, las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes lugares: A.- El Banco de Santiago del Estero en _____ de la ciudad de _____, provincia de _____.

B.- _____ en calle _____ de la ciudad de _____ provincia de _____ (C.P _____).- Dichos domicilios subsistirán aún cuando las partes no se encontraran de hecho allí y que obligan a sus sucesores universales. Allí serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.-----

SERVICIOS FINANCIEROS ADICIONALES (para los productos correspondientes según lo normado en Manual de Productos del BSE):

- **Acreditación Anticipada de Haberes:** Anticipo del 100% de haberes normales y habituales exceptuando Retroactivos, Pagos de Sentencias Judiciales y Primeros Pagos. Fecha de acreditación sujeta a la recepción de archivos de pagos procedentes de ANSES.-----

- **Minicrédito:** Asignación automática de un porcentaje promedio de los haberes normales y habituales, excluyendo SAC, de los últimos 6 meses (los retroactivos ANSES no se tomarán en cuenta) restando, de existir, débitos pertenecientes a otros productos BSE, quedando a opción del "Cliente" el uso total o parcial del margen acordado; quién mediante el uso de su tarjeta de débito a través de los canales disponibles al realizar extracciones de efectivo, transferencias o compras dará su conformidad. Los minicréditos accedidos se cancelarán con débito en la cuenta al momento de acreditarse los haberes del mes siguiente, cobrándose intereses a una tasa vencida sobre montos y días. Están exceptuados de este servicio los "Clientes" con Acreditación Anticipada de Haberes.-----

De acuerdo a Com "A" 6909 del BCRA, el BSE pone en mi conocimiento la posibilidad de ordenar expresamente la suspensión de un débito automático hasta el día hábil anterior –inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. Y me informa que la devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción por parte del titular de la cuenta.

FIRMA Y SELLO DE EMPLEADO INTERVINIENTE	FIRMA DE BENEFICIARIO	FIRMA APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL